Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

DIRECTIVA 2003/91/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 254 de 8.10.2003, p. 11)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Directiva 2006/127/CE de la Comisión de 7 de diciembre de 2006	L 343	82	8.12.2006
►M2	Directiva 2007/49/CE de la Comisión de 26 de julio de 2007	L 195	33	27.7.2007
►M3	Directiva 2008/83/CE de la Comisión de 13 de agosto de 2008	L 219	55	14.8.2008
►M4	Directiva 2009/97/CE de la Comisión de 3 de agosto de 2009	L 202	29	4.8.2009
►M5	Directiva 2010/46/UE de la Comisión de 2 de julio de 2010	L 169	7	3.7.2010
►M6	Directiva de Ejecución 2011/68/UE de la Comisión de 1 de julio de 2011	L 175	17	2.7.2011
►M7	Directiva de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión de 26 de noviembre de 2012	L 327	37	27.11.2012
►M8	Directiva de Ejecución 2013/57/UE de la Comisión de 20 de noviembre de 2013	L 312	38	21.11.2013
►M9	Directiva de Ejecución 2014/105/UE de la Comisión de 4 de diciembre de 2014	L 349	44	5.12.2014
►M10	Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión de 15 de julio de 2015	L 188	39	16.7.2015
►M11	Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914 de la Comisión de 31 de octubre de 2016	L 296	7	1.11.2016
►M12	Directiva de Ejecución (UE) 2018/100 de la Comisión de 22 de enero de 2018	L 17	34	23.1.2018
►M13	Directiva de Ejecución (UE) 2019/114 de la Comisión de 24 de enero de 2019	L 23	35	25.1.2019
►M14	Directiva de Ejecución (UE) 2019/1985 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019	L 308	86	29.11.2019
►M15	Directiva de Ejecución (UE) 2021/746 de la Comisión de 6 de mayo de 2021	L 160	94	7.5.2021

►**M16**	Directiva de Ejecución (UE) 2022/905 de la Comisión de 9 de junio de 2022	L 157	1	10.6.2022
►**M17**	Directiva de Ejecución (UE) 2022/1648 de la Comisión de 23 de septiembre de 2022	L 248	52	26.9.2022
►**M18**	Directiva de Ejecución (UE) 2023/1438 de la Comisión de 10 de julio de 2023	L 176	17	11.7.2023
►**M19**	Directiva de Ejecución (UE) 2024/2963 de la Comisión de 29 de noviembre de 2024	L 2963	1	2.12.2024
►**M20**	Directiva de Ejecución (UE) 2025/1079 de la Comisión de 2 de junio de 2025	L 1079	1	3.6.2025
►**M21**	Directiva de Ejecución (UE) 2025/2449 de la Comisión de 4 de diciembre de 2025	L 2449	1	5.12.2025

▼B

DIRECTIVA 2003/91/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas hortícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

1. Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para la inclusión en un catálogo nacional en la acepción del apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 2002/55/CE de variedades de especies de plantas hortícolas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.

▼M17

2. En lo que respecta a la distinción, homogeneidad y estabilidad:

a) Las especies recogidas en el anexo I cumplirán las condiciones establecidas en los «Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad» del Consejo de administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) que aparecen listados en dicho anexo.

b) Las especies recogidas en el anexo II cumplirán las directrices de examen para la realización de exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) que aparecen listadas en dicho anexo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en lo que se refiere a la homogeneidad, las variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica, que pertenecen a las especies enumeradas en el anexo III, parte A, pueden optar por cumplir en su lugar las condiciones enumeradas en la parte B de dicho anexo.

Antes del 31 de diciembre de cada año y hasta el 31 de diciembre de 2030, los Estados miembros deberán informar a la Comisión y a los demás Estados miembros del número de solicitudes de registro de variedades y de los resultados de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) relativos a dichas variedades ecológicas.

▼B

Artículo 2

Se emplearán todos los caracteres varietales en la acepción de la letra a) del apartado 2 del artículo 1, y cualquier carácter señalado con un asterisco (*) en las directrices de examen a las que se hace referencia en la letra b) del apartado 2 del artículo 1, siempre que la observación de un carácter no resulte imposible por la expresión de cualquier otro carácter, y a condición de que la expresión de un carácter no se vea impedida por las condiciones medioambientales bajo las que se lleve a cabo el examen.

Artículo 3

Los Estados miembros velarán por que, con respecto a las especies recogidas en los anexos I y II, se cumplan en el momento de los exámenes los requisitos mínimos para llevar a cabo dichos exámenes

▼B

en lo que toca al diseño de las pruebas y a las condiciones de cultivo, de conformidad con lo dispuesto en las directrices mencionadas en dichos anexos.

Artículo 4

Queda derogada la Directiva 72/168/CEE.

Artículo 5

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 31 de marzo de 2004, a más tardar. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 6

1. Se considerará que se ajustan a las disposiciones de la presente Directiva aquellas variedades cuya inclusión en el Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas no se haya aceptado en la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva, y para las que los exámenes oficiales hayan empezado antes de dicha fecha con arreglo a lo dispuesto en:

a) la Directiva 72/168/CEE, o en

b) las directrices de la OCVV enumeradas en el anexo I o las directrices de la UPOV enumeradas en el anexo II, en función de la especie.

2. El apartado 1 sólo será aplicable cuando los exámenes lleven a la conclusión de que las variedades cumplen la normativa dispuesta:

a) en la Directiva 72/168/CEE, o en

b) las directrices de la OCVV enumeradas en el anexo I o las directrices de la UPOV enumeradas en el anexo II, según las especies.

Artículo 7

La presente Directiva entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼**M21**

ANEXO I

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben cumplir los protocolos técnicos de la OCVV [1]

Nombre científico	Nombre común	Protocolo de la OCVV
Allium cepa L. (grupo *Cepa*)	Cebolla	TP 46/2 de 1.4.2009.
Allium cepa L. (grupo *Aggregatum*)	Chalota	TP 46/2 de 1.4.2009.
Allium fistulosum L.	Cebolleta	TP 161/1 de 11.3.2010.
Allium porrum L.	Puerros	TP 85/2 de 1.4.2009.
Allium sativum L.	Ajo	TP 162/2 de 30.5.2023.
Allium schoeneprasum L.	Cebolletas	TP 198/2 de 11.3.2015.
Apium graveolens L.	Apio	TP 82/1 de 13.3.2008.
Apium graveolens L.	Apionabos	TP 74/1 de 13.3.2008.
Asparagus officinalis L.	Espárragos	TP 130/2 Rev. de 3.1.2025.
Beta vulgaris L.	Remolacha de mesa	TP 60/1 de 1.4.2009.
Beta vulgaris L.	Acelga	TP 106/2 de 14.4.2021.
Brassica oleracea L.	Grupo col rizada	TP 90/2 de 23.4.2025.
Brassica oleracea L.	Coliflores	TP 45/2 Rev. 3 de 11.4.2024.
Brassica oleracea L.	Brécol (brécol o bróculi)	TP 151/2 Rev. 3 Corr. de 11.4.2024.
Brassica oleracea L.	Coles de Bruselas	TP 54/2 Rev. 2 de 11.4.2024.
Brassica oleracea L.	Colirrábanos	TP 65/2 Rev. de 11.4.2024.
Brassica oleracea L.	Col de Milán	TP 48/3 Rev. 3 de 11.4.2024.
Brassica oleracea L.	Capitata (repollo y lombarda)	TP 48/3 Rev. 3 de 11.4.2024
Brassica oleracea L.	Grupo col negra	TP 90/2 de 23.4.2025
Brassica oleracea L.	Grupo berza	TP 90/2 de 23.4.2025
Brassica rapa L.	Col de China	TP 105/2 de 23.4.2025.
Capiscum annuum L.	Chile o pimiento	TP 76/3 de 31.3.2025.
Cichorium endivia L.	Escarola y endibia	TP 118/3 de 19.3.2014.
Cichorium intybus L.	Achicoria industrial	TP 172/2 Rev. de 28.1.2025.
Cichorium intybus L.	Achicoria común o italiana	TP 154/2 Rev. de 31.3.2023.
Cichorium intybus L.	Achicoria silvestre	TP 173/2 de 21.3.2018.
Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. et Nakai	Sandía	TP 142/2 Rev. 3 de 29.2.2024.
Cucumis melo L.	Melón	TP 104/2 Rev. 3 de 31.3.2025.

[1] El texto de estos protocolos puede consultarse en el sitio web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

▼**M21**

Nombre científico	Nombre común	Protocolo de la OCVV
Cucumis sativus L.	Pepino y pepinillo	TP 61/2 Rev. 3 de 3.1.2025.
Cucurbita maxima Duchesne	Calabaza	TP 155/1 de 11.3.2015.
Cucurbita pepo L.	Calabacín	TP 119/1 Rev. 2 de 31.3.2025.
Cynara cardunculus L.	Alcachofa y cardo	TP 184/2 Rev. de 6.3.2020.
Daucus carota L.	Zanahoria de mesa y zanahoria forrajera	TP 49/3 Corr. de 13.3.2008.
Foeniculum vulgare Mill.	Hinojo	TP 183/2 de 14.4.2021.
Lactuca sativa L.	Lechuga	TP 13/6 Rev. 5 de 3.1.2025.
Solanum lycopersicum L.	Tomate	TP 44/5 de 23.4.2025.
Petroselinum crispum (Mill.) Nyman ex A. W. Hill	Perejil	TP 136/1 Corr. de 21.3.2007.
Phaseolus coccineus L.	Judía escarlata	TP 9/1 de 21.3.2007.
Phaseolus vulgaris L.	Judía de mata baja y judía de enrame	TP 12/4 de 27.2.2013.
Pisum sativum L. (partim)	Guisante de grano rugoso, guisante de grano liso redondo y guisante cometodo	TP 7/2 Rev. 3 Corr. de 6.3.2020.
Raphanus sativus L.	Rábano o rabanito y rábano de invierno o rábano negro	TP 64/2 Rev. 2 de 29.2.2024.
Rheum rhabarbarum L.	Ruibarbos	TP 62/1 de 19.4.2016.
Scorzonera hispánica L.	Escorzonera o salsifí negro	TP 116/1 de 11.3.2015.
Solanum melongena L.	Berenjena	TP 117/1 de 13.3.2008.
Spinacia oleracea L.	Espinaca	TP 55/5 Rev. 5 de 23.4.2025.
Valerianella locusta (L.) Laterr.	Canónigo o hierba de los canónigos	TP 75/2 Rev. de 29.2.2024.
Vicia faba L. (partim)	Haba	TP 206/1 de 25.3.2004.
Zea mays L. (partim)	Maíz dulce y maíz para palomitas	TP 2/3 de 11.3.2010.
Solanum habrochaites S. Knapp & D.M. Spooner*; Solanum lycopersicum* L. × *Solanum habrochaites* S. Knapp & D.M. Spooner*; Solanum lycopersicum* L. × *Solanum peruvianum* (L.) Mill.*; Solanum pimpinellifolium* L. × *Solanum habrochaites* S. Knapp & D.M. Spooner	Portainjertos de tomate	TP 294/1 Rev. 6 de 29.2.2024.
Cucurbita maxima Duchesne × *Cucurbita moschata* Duchesne	Híbridos interespecíficos de *Cucurbita maxima* Duchesne × *Cucurbita moschata* Duchesne destinados a ser utilizados como portainjertos	TP 311/1 de 15.3.2017.

▼**M20**

ANEXO II

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV (*)

Nombre científico	**Nombre común**	**Directriz de la UPOV**
Brassica rapa L.	Nabo	TG/37/11 de 23.9.2022.

(*) El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV (www.upov.int).

▼M17

ANEXO III

PARTE A

Lista de las especies a las que se hace referencia en el artículo 1, apartado 2, párrafo segundo

Zanahoria

Colirrábano

PARTE B

Disposiciones específicas relativas a los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de las variedades ecológicas de especies de plantas hortícolas adecuadas para la producción ecológica

1. **Norma general**

Lo siguiente se aplicará a las variedades ecológicas de especies de plantas hortícolas adecuadas para la producción ecológica:

1.1. En cuanto a la distinción y la estabilidad, se observarán y describirán todas las características de los protocolos y directrices a los que se hace referencia en los anexos I y II.

1.2. En cuanto a la homogeneidad, se observarán y describirán todas las características de los protocolos y directrices a los que se hace referencia en los anexos I y II; asimismo se aplicará lo siguiente a las características enumeradas en el punto 2:

a) dichas características podrán ser evaluadas de forma menos estricta;

b) cuando en el citado punto 2 se establezca para dichas características una excepción del correspondiente protocolo técnico, el nivel de homogeneidad dentro de la variedad será similar al nivel de homogeneidad de variedades comparables comúnmente conocidas en la Unión.

2. **Excepción a los protocolos técnicos**

2.1. Zanahoria

En el caso de las variedades pertenecientes a la especie zanahoria (*Daucus carota* L.), las siguientes características DHE del protocolo de la OCVV CPVO-TP/049/3 de la variedad examinada pueden apartarse de los siguientes requisitos DHE de homogeneidad:

OCVV n.º 4 – Hoja: división

OCVV n.º 5 – Hoja: intensidad del color verde

OCVV n.º 19 – Raíz: diámetro del núcleo en relación con el diámetro total

OCVV n.º 20 – Raíz: color del núcleo

OCVV n.º 21 – Excepto variedades de núcleo blanco, raíz: intensidad del color del núcleo

OCVV n.º 28 – Raíz: tiempo de coloración de la punta

OCVV n.º 29 – Planta: altura de la umbela primaria cuando florece

2.2. Colirrábano

En el caso de las variedades pertenecientes a la especie colirrábano (*Brassica oleracea* L.), las siguientes características DHE del protocolo de la OCVV CPVO-TP/065/1 Rev. de la variedad examinada pueden apartarse de los siguientes requisitos DHE de homogeneidad:

OCVV n.º 2 – Plantón: intensidad de la coloración verde de los cotiledones

OCVV n.º 6 – Pecíolo: actitud

OCVV n.º 8 – Limbo de la hoja: longitud

▼**M17**

OCVV n.º 9 – Limbo de la hoja: anchura

OCVV n.º 10 – Limbo de la hoja: forma del ápice

OCVV n.º 11 – Limbo de la hoja: división hasta el nervio central (en la parte inferior de la hoja)

OCVV n.º 12 – Limbo de la hoja: número de incisiones del margen (en la parte superior de la hoja)

OCVV n.º 13 – Limbo de la hoja: profundidad de las incisiones del margen (en la parte superior de la hoja)

OCVV n.º 14 – Limbo de la hoja: forma de la sección transversal

OCVV n.º 19 – Colirrábano: número de hojas internas.